

**MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA**  
**CONTROL:**  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2017-0035-00  
**DEMANDANTE:** JENIFER MAIRA BONILLA CORTES Y OTROS  
**DEMANDADO:** E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE FUNZA  
**ASUNTO:** Auto convoca para audiencia de pruebas virtual

Facatativá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

---

En audiencia inicial celebrada el 6 de noviembre de 2019 (fls. 246 – 251) se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se fijó fecha para celebrar la audiencia de pruebas del art. 181 de la L. 1437/2011.

La diligencia, convocada en audiencia del 6 de noviembre de 2019, para el 22 de abril de 2020, no pudo llevarse a cabo en razón de la suspensión de términos, medida dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y derivada de la pandemia por la COVID-19, por lo que se encuentra pendiente la oportunidad para la contradicción del dictamen pericial rendido por Leonthe Muñoz Trujillo; además, se decretaron los testimonios de Jaime Alberto Morales Barrios y Nohora Nelly Romero Gordillo, y el interrogatorio de parte de la señora Jennifer Maira Bonilla Cortés; razón por la cual es del caso convocar a las partes y al Ministerio Público para efectuar la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En torno a lo anterior, vale la pena precisar que la L.2080/2021<sup>1</sup>, en su régimen de vigencia y transición -art. 86- dispuso que: “*la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, (...), se regirán por las leyes vigentes cuando (...) se decretaron las pruebas, (...)*”, por ello, la diligencia a la que se convoca en esta providencia estará gobernada por la L.1437/2011 sin atender a las modificaciones introducidas por la L.2080/2021.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA2011549 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA201157 de 5 de junio de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

A folio 252, la abogada Diana Rocío Triana Lozano presentó renuncia al poder otorgado por los demandantes, acreditando, además, haberlo comunicado a su poderdante (fls. 254) dando cumplimiento así a lo establecido por el art. 76 de la Ley 1564 de 2012, por lo que se aceptará su renuncia; a su vez a folios 260 a 264 reposan memoriales de los poderes otorgados por los demandantes a la abogada Soraya González Chávez, por lo que se procederá a reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a los apoderados de las partes para el 15 de julio de 2021, a partir de las 9:00 a.m., con el fin de reanudar la audiencia de pruebas conforme a las reglas del artículo 181 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

**Adviértase** que en dicha diligencia se escuchará el testimonio de Jaime Alberto Morales Barrios y Nohora Nelly Romero Gordillo, el interrogatorio de parte de Jennifer Maira Bonilla Cortés y se adelantará la contradicción del dictamen pericial rendido por Leonthe Muñoz Trujillo, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado, dispensará el oficio citatorio respectivo; además, se impone a la demandante y a la parte solicitante de la prueba la carga de colaboración para garantizar su comparecencia telemática, asegurándose de que los citados tendrán a su disposición los elementos necesarios para atender la diligencia virtual.

Los citados deberán comparecer telemáticamente mediante la herramienta *Teams*, en la fecha y hora indicada deberán acceder a la Sala Virtual de Audiencia, mediante el *link* que Secretaría del Despacho les envíe a los apoderados, quienes, a su vez, están en el deber de reenviar el *link* a los citados; deberán asistir con su documento de identidad y prestarán toda la colaboración necesaria para el buen desarrollo de la diligencia.

**SEGUNDO:** Recordar, a los apoderados y a los testigos citados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada Diana Rocío Triana Lozano, al poder otorgado por Jenifer Maira Bonilla Cortes, Edwin Camilo Beltrán Mendieta, Anabel Cortes, Cristian David Bonilla Cortés, Nohora Nathaly Bonilla Cortés.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a la abogada Soraya González Chávez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fl. 260 – 264).

**QUINTO:** Notificar por estado la presente determinación; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

- firmado electrónicamente -  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**Juez**

004/S/XX

**Firmado Por:**

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69c6a397d8e82ba07d999ffb8ab13a0bd6f59cf9aa23dd407bc4417597e7c707**

Documento generado en 28/05/2021 05:42:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**